



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1165/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **3005641230000079**, debido a que se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.

- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?  
14.-¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?  
Por su atención, gracias.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintiocho de abril siguiente, el sujeto obligado dio contestación, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OFS/UT/6671/04/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio OFS/UT/7438/05/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia.

**7. Vista a la parte recurrente.** El veintiséis de mayo siguiente, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió, entre otra información, el número de solicitudes recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el Sistema de Gestión de Datos Personales.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio OFS/UT/6671/04/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, mismo que indica:

Xalapa de Enríquez, Ver., 26 de marzo de 2023

C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información registrada con número de folio 300584123000078, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y radicada en esta Unidad de Transparencia con el número de expediente UT/EXPS/IS/SAI/079/04/2023; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3 fracciones II y XX, 4, 6, 7, 45 fracciones II y IV, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 83, de la Ley Número 304 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracción IV, 30 y 31 fracciones I y VI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (ORFIS), atentamente le comunico que:

**PRIMERO.** De conformidad con los artículos 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 9 fracción VII, 132, 134 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que esta Unidad de Transparencia realizará los trámites internos que resulten necesarios para tramitar y entregar la información generada, administrada o en su posesión, ya que es un bien público y toda persona tiene derecho a obtenerla, con las excepciones que señala la Ley.

**SEGUNDO.** - Que una vez visto su requerimiento de información, me permito compartir con usted de manera previa, el Criterio 2/2021 emitido por el Plano del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra responsable para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se advierte la notoria incompetencia del área pública de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, primer párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponde a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas ajenos al ámbito de su competencia.

**TERCERO.** - En razón de lo anterior, esta Unidad de Transparencia atiende y brinda atención y respuesta en los términos siguientes:

**1.- Avisos de Privacidad de su ente.**

Pueden ser consultados en el portal de Transparencia de la página del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en el apartado "Avisos de Privacidad Integrales", comparto la liga para su visualización: <http://www.orfis.gob.mx/aviso-de-privacidad-integrales/>

**2.- Los Sistemas de Datos Personales.**

De igual manera, pueden ser consultados en el portal de Transparencia de la página del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en el apartado "Sistemas de Datos Personales", o directamente en la siguiente liga <http://www.orfis.gob.mx/datos-personales/>

**3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.**

Las solicitudes recibidas y atendidas durante el primer trimestre del 2022, fueron 62. Para mayor detalle, pongo a su disposición la liga donde puede visualizar el Primer Informe Trimestral que rindió esta Unidad ante el Comité de Transparencia, en su Segunda Sesión Ordinaria, consultable a partir de la foja 5 de 9, del Acta correspondiente: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/24c-gestion-ordinaria.pdf>

Las solicitudes recibidas y atendidas durante el primer trimestre del ejercicio 2022, fueron 52. En nuestro portal de Transparencia <http://www.orfis.gob.mx/portal-de-transparencia/>, puede consultar las solicitudes recibidas así como las respuestas brindadas por este Órgano a cada una de ellas, para lo cual debe seleccionar "información relevante de transparencia" y después "Solicitudes de Acceso a la Información Pública".

**4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?**

En el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, la transparencia es un principio rector de su servicio público, así como una regla de integridad, así lo establece el Código de Ética de este Ente Fiscalizador, y en concordancia con lo anterior, el lema institucional "Porque la Transparencia y la Rendición de Cuentas fortalecen la Democracia".

**5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.**

En el ejercicio 2022, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz fue notificado de la admisión de 1 (UNA) Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, la cual fue radicada con el número de expediente IVAL-DIOT/789/2021/I. En fecha 20 de enero de 2023, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dictó resolución a la misma, declarando infundada la denuncia. Para su mayor conocimiento, pongo a su disposición la liga donde puede acceder a la resolución en cuestión: <https://ivai.org.mx/resoluciones/DIOT/2023/I/IVAL-DIOT-789-2022.pdf>

En el ejercicio 2023, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, no ha sido notificado de ninguna (CERO) Denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

**6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.**

Nombre	Cargo o puesto que ocupa en el sujeto obligado	Cargo y/o función que desempeña en el Comité de Transparencia
Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza	Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas	Presidente
Lic. Violeta Cárdenas Vázquez	Titular de la Unidad de Transparencia	Secretaría Ejecutiva
Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz	Secretaría Técnica	Vocal
Lic. José David Hernández Ortiz	Director General de Asuntos Jurídicos	Vocal
C.P.A. Arturo Juárez Montiel	Director General de Administración y Finanzas	Vocal

**7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?**

Se encuentra en proceso de construcción.

**8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.**

Se encuentra en proceso de construcción.

...

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

muchas gracias por la respuesta, solo que considero que hizo falta información de las solicitudes de datos personales (ya que se deberían de contemplar en la respuesta) también me dice que sus sistema de gestión lo están construyendo, pero al menos me deberían mandar el avance del mismo, gracias [sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio OFS/UT/7438/05/2023 de la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual, principalmente, señala:

6.- Ahora bien, respecto del primer agravio del recurrente, la solicitud de información fue en los siguientes términos:

...  
3 - El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.

En tal virtud, y como puede corroborarse en el oficio OFS/UT/6671/04/2023, la respuesta literal brindada por esta Unidad de Transparencia al requerimiento marcado con el número 3, fue la siguiente:

Las solicitudes recibidas y atendidas durante el primer trimestre del 2023, fueron 62.  
Las solicitudes recibidas y atendidas durante el primer trimestre del ejercicio 2022, fueron 62.

Como podrá advertirse, en la respuesta no se hizo ninguna diferenciación entre solicitudes de Información y solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, pues la cantidad que se señaló fue el gran total de solicitudes recibidas, ya que durante el primer trimestre de los ejercicios 2022<sup>2</sup> y 2023, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz no recibió ninguna solicitud para ejercer los derechos ARCO.

Ahora bien, este Órgano Fiscalizador, comprometido con la transparencia y rendición de cuentas, fue más allá de brindar únicamente un número: puso a disposición del solicitante la información que detalla lo requerido. Y en ésta, se detalla o omite lo existente, esto es, las solicitudes de información recibidas.

<sup>2</sup> Lo anterior se puede corroborar en el Informe Anual 2022 en materia de Datos Personales, presentado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y publicado también en nuestro portal de Transparencia, en el apartado "Sistemas de Datos Personales", en el subapartado Informe Anual 2022, o bien, en su siguiente link: <http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Informe-anual-2022-subterrito-de-datos-personales.pdf>

Sesión del Comité de Transparencia	Fecha	Acción	Acuerdo
Segunda Sesión Ordinaria	31/03/2022	Presentación y en su caso, aprobación de la Creación, Modificación y Supresión de diversos Sistemas de Datos Personales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. <a href="http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/akta-ordinaria-2da-sesion-ordinaria.pdf">http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/akta-ordinaria-2da-sesion-ordinaria.pdf</a>	CT-31-03-2022/03
Cuarta Ordinaria	30/06/2022	Presentación y en su caso, aprobación de la Modificación al Sistema de Datos Personales para la Cédula de Atención de Primer Contacto sobre Acceso y Hospedaje Sexual o Laboral y Discriminación, así como a la de su correspondiente Aviso de Privacidad Integral punto solicitado por la Unidad de Género. <a href="http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/akta-ordinaria.pdf">http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2022/07/akta-ordinaria.pdf</a>	CT-30-06-2022/05
Segunda Ordinaria	31/03/2023	Presentación y, en su caso, aprobación de la Modificación del Aviso de Privacidad y del Sistema de Datos Personales de la Gestión de Recursos Humanos, a solicitud de la Dirección General de Administración y Finanzas. <a href="http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/akta-ordinaria.pdf">http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2023/03/akta-ordinaria.pdf</a>	CT-31-03-2023/02

Es por ello que este agravio también resulta improcedente e infundado y por ende, no acredita alguno de los supuestos establecidos en el artículo 155 de la Ley local de Transparencia.

En conclusión, con lo manifestado anteriormente, se hace patente la voluntad del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de privilegiar el acceso a la información, observando puntualmente los principios de máxima publicidad, congruencia y exhaustividad, así como la buena fe de los actos de este Ente Fiscalizador, sin que exista

En razón de lo anterior, es dable concluir que este agravio resulta improcedente e infundado y por ende, no acredita alguno de los supuestos establecidos en el artículo 155 de la Ley local de Transparencia.

6.- En cuanto al segundo agravio manifestado por el solicitante, se le informó que el Sistema de Gestión de Datos Personales se encuentra en proceso de construcción. Para ser más precisos, esta Unidad se encuentra en la construcción de la primera etapa

Esto quiere decir que, al ser un proceso inacabado, los avances que se tienen al respecto, no son definitivos y, por tanto, modificables, por lo que resultaría irresponsable para esta Unidad, brindar los avances de una etapa que aún no concluye.

Al respecto, no omito mencionar que en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 450, Tomo II, de fecha 16 de noviembre de 2021, se publicó el Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, mediante el cual se llevó a cabo una reingeniería del mismo

Es por ello que, en primera instancia, los esfuerzos de esta Unidad de Transparencia, se enfocaron en la creación, modificación o supresión de diversos Avisos de Privacidad y de los Sistemas de Datos Personales, como se demuestra a continuación:

Sesión del Comité de Transparencia	Fecha	Acción	Acuerdo
Tercera Sesión Extraordinaria	31/01/2022	Presentación y, en su caso, aprobación del Acuerdo de Creación, Modificación y Supresión de diversos Avisos de Privacidad y sus correspondientes Sistemas de Datos Personales del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. <a href="http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/akta-extra.pdf">http://www.ofta.gob.mx/wp-content/uploads/2022/02/akta-extra.pdf</a>	CT-31-01-2022/01

ocultamiento de información ni violación al procedimiento establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ni vulneración al derecho humano del solicitante consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respetuosamente se solicita se califiquen los agravios expresados por el solicitante, como INFUNDADOS y por tanto IMPROCEDENTES.

Con base en lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, atentamente solicito:

PRIMERO. - Me dirige por presentada, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, desahogando en tiempo y forma la vista correspondiente al Recurso de Revisión IVAI-REV/1165/2023/I, así como también señalando correo electrónico oficial para recibir todo clase de notificaciones.

BEGUNDO. - Considere en el proyecto de resolución correspondiente las manifestaciones plasmadas en el presente escrito, para efecto de que, de conformidad con los artículos 222 fracción IV, concatenado con el numeral 223 fracción IV, ambos de la Ley local de Transparencia, el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, considere el sobrelamiento del Recurso de Revisión que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

ATENTAMENTE

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C. de UTRA DELA GACETA DEL GOBIERNO, Sección Oficial del OFTA. Para la presente se anexa

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de las respuestas recaídas a los numerales 3 (número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo) y 8 (sistema de gestión de datos personales), el restante de los puntos requeridos así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocado, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII y 134 fracciones IX y X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral indica:

Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Además, el sujeto obligado se encuentra compelido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- ...
- III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- ...
- VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;
- VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;
- IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y
- ...

De la normatividad transcrita se observa que la Unidad de Transparencia debe registrar y responder tanto las solicitudes de acceso a la información pública como las interpuestas en materia de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada uno de los que son recabados, los avisos pueden ser simplificados e integrales y deben colocarse a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación,



objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el “*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*”, el cual es consultable en el vínculo [https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento\\_orientador\\_SGDP.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf) y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia es la encargada de registrar y atender las solicitudes de información pública así como las de derechos ARCO,

demás de que propone e implementa medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio 2/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Durante el procedimiento de acceso, y respecto del numeral 3 de la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia precisó que el número de solicitudes atendidas en el primer trimestre del dos mil veintitrés fue 62, mientras que en el año dos mil veintidós se recibieron 52.

A efecto de robustecer su dicho, proporcionó los enlaces <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/2a.-sesion-ordinaria.pdf> y <http://www.orfis.gob.mx/portal-de-transparencia/>, mismos que fueron inspeccionados por la comisionada ponente, observando lo siguiente:

Enlace <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2023/01/2a.-sesion-ordinaria.pdf>

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sita en carretera Xalapa-Veracruz No.1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91060, siendo las diecisiete horas del día treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés y previa convocatoria, se encuentran reunidos las ciudadanas y los ciudadanos: Dr. Tomás Antonio Bustos Mendoza, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaria Técnica (Vocal); Lic. José David Hernández Ortiz, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Violeta Cárdenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva), lo anterior con la finalidad de llevar a cabo la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL VEINTITRÉS, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Presentación y, en su caso, aprobación de la Modificación del Aviso de Privacidad y del Sistema de Datos Personales de la Gestión de Recursos Humanos, a solicitud de la Dirección General de Administración y Finanzas.
- IV. Informe que rinde la Unidad de Transparencia.**
- V. Asuntos Generales.
- VI. Cierre de la sesión.

**I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM.** En este punto, la Secretaría Ejecutiva del Comité informa a los integrantes del mismo que, una vez emitida la convocatoria para la celebración de la presente sesión, se verifica la asistencia de todos los integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia del quórum legal para sesionar.

**II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

**III. PRESENTACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL AVISO DE PRIVACIDAD Y SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.** Con anuencia del Presidente, la Secretaría Ejecutiva da lectura a los siguientes:

Transparencia de la página institucional del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

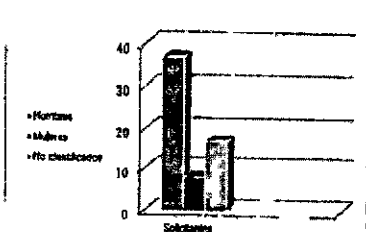
**QUINTO.** - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que actualice, conforme al presente Acuerdo, el correspondiente Aviso de Privacidad Integral publicado en el Portal de Transparencia de la página institucional del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**SEXTO.** - Se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia que publique al presente Acuerdo en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

**IV. INFORME QUE RINDE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.** En uso de la voz, la Secretaría Ejecutiva informa a los integrantes del Comité de Transparencia que la Unidad de Transparencia recibió un total de 62 solicitudes de información, durante el primer trimestre del ejercicio en curso.

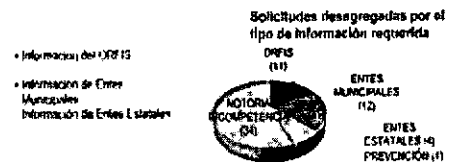
SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN RECIBIDAS							
PERIODO: ENERO - MARZO 2023							
Solicitantes	Enero		Febrero		Marzo		Total en Solicitudes
	Presencial	Virtual	Presencial	Virtual	Presencial	Virtual	
Mujeres	0	0	0	0	0	0	0
Hombres	0	0	0	0	0	0	0
No identificados	0	0	0	0	0	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>62</b>

De las cuales, 37 fueron presentadas por personas del sexo masculino, 8 del sexo femenino y en 17 no fue posible su identificación toda vez que no es requisito indispensable identificarse para ejercer el derecho de acceso a la información, de conformidad con el artículo 140 párrafo segundo de la citada Ley 875.



Asimismo, la Secretaría Ejecutiva informa a los integrantes del Comité de Transparencia que de las 62 solicitudes de acceso a la información recibidas en este Órgano Fiscalizador,

12 correspondieron a información relativa a Entes Municipales, 4 a Entes Estatales. 11 fueron relativas a información del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), en 1 solicitud no existió claridad en el peticionado por lo cual se realizó prevención al solicitante, y en 34 existió notoria incompetencia de esta sujeto obligado para otorgar la información, tal y como se muestra en la siguiente tabla:



La respuesta de las 60 solicitudes de acceso a la información que se reportan atendidas, se otorgó en los siguientes términos:

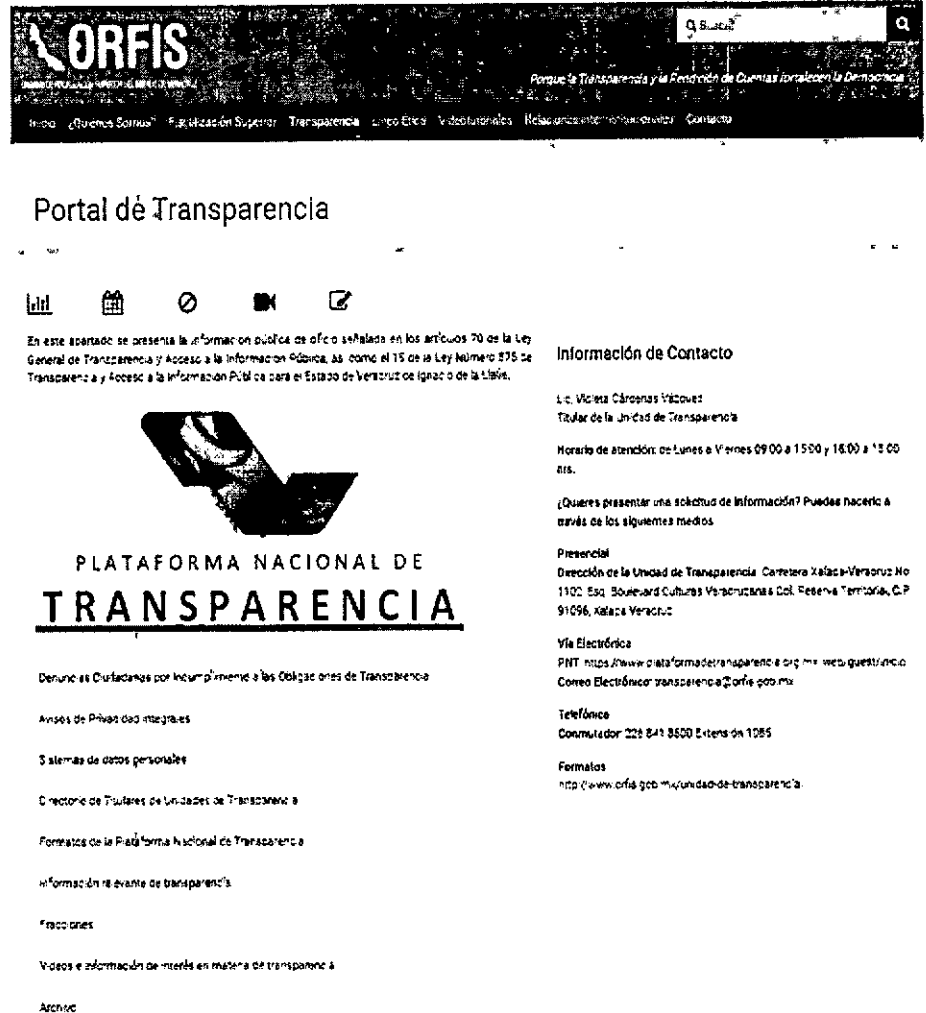
- En 20 se entregó la información solicitada;
- En 1 se señaló la negativa de la entrega por tratarse de información reservada;
- En 34 se determinó la notoria incompetencia del ORFIS;
- En 7 se orientó al peticionario para efecto de maximizar su derecho a la información, y
- En 1 se previno al solicitante para que aportara más elementos que facilitaran la búsqueda de la información.

No obstante que el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz señala que las solicitudes deberán responderse dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción, este Órgano Fiscalizador dentro del periodo que se informa otorgó respuesta a los solicitantes en un lapso promedio de 2.6 días hábiles.

De igual manera se informa que durante el primer trimestre del año en curso, la Unidad de Transparencia fue notificada de la interposición de 1 recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), correspondiente al ejercicio 2022.

Enlace <http://www.oris.gov.mx/portal-de-transparencia/>

oris.gov.mx/portal-de-transparencia/



El primer vínculo conduce al informe que rindió la Unidad de Transparencia en el primer trimestre del dos mil veintitrés, y en donde señala que se recibió un total de 62 solicitudes de información. El segundo enlace remite al portal de transparencia del sujeto obligado.

Al respecto, le asistió la razón a la parte recurrente al inconformarse con parte de la respuesta proporcionada, porque si bien se petitionó de forma textual “*el número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022*”, de la solicitud no se puede concluir si se requieren estadísticas de de acceso a la información pública y/o de derechos ARCO. En consecuencia, el sujeto obligado estaba en aptitud de notificar la prevención a la que se refiere el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia, a efecto de allegarse de un mayor número de elementos para dar respuesta, como se observa:

Artículo 140...

Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

...

Entonces, si el sujeto obligado no previno al solicitante para darle la posibilidad de aclarar su petición, entonces, en aras de maximizar su derecho de acceso, debió proporcionar las estadísticas tanto de las solicitudes de acceso a información pública como de solicitudes de derechos ARCO, situación que no aconteció durante el procedimiento de acceso.

No obstante, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado reparó su error y, a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que en los primeros trimestres de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés, no se recibieron solicitudes de derechos ARCO, satisfaciendo así el derecho de acceso del particular.

Respecto del Sistema de Gestión, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia se limitó a señalar que se encontraba en proceso de construcción, empero, al comparecer al recurso de revisión precisó que aun no ha finalizado la primera etapa del Sistema, pues la Unidad de Transparencia se ha enfocado en la actualización y supresión de los Avisos de Privacidad y de los Sistemas de Datos Personales aplicables al sujeto obligado.

No obstante, aun cuando la Titular de la Unidad indicó que los avances con los que cuenta son modificables y no definitivos, al obrar en sus archivos constituyen información pública susceptible de entrega por la vía del derecho de acceso a la información, además, si bien la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado no establece un periodo de elaboración del Sistema, lo cierto es que dicha normatividad fue emitida en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, por lo que ha transcurrido un tiempo significativo en favor de los sujetos obligados para la elaboración del documento.

En ese sentido, para cumplir con el derecho de acceso del ahora recurrente, resulta procedente modificar la respuesta del Órgano para que ponga a disposición del ciudadano los documentos o avances con los que cuente respecto de la elaboración de la primera fase del Sistema de Gestión de Datos Personales, y para el caso de no contar con documento alguno, deberá proceder en términos de los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y seguir el procedimiento de declaración formal de inexistencia, como se observa:

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Lo anterior es conforme al Criterio 04/19 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que se transcribe enseguida:

**Criterio INAI 04/19**

El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Transparencia, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante los avances del Sistema de Gestión de Datos Personales. Si la información consta de más de veinte hojas, deberá señalar el volumen, costo de reproducción,

domicilio en donde se dará acceso, horarios y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, en el caso de que el volumen de las documentales sea menor, deberá proporcionarse de forma gratuita, no obstante, si cuenta con el documento en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.

- Si las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.
- En caso de que el sujeto obligado no cuente con documento alguno, deberá declarar la inexistencia de la información, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las constancias resultantes a este órgano garante así como al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la

Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de acuerdos